

20 de Febrero de 2013

Año 1

No 10

Gaceta Municipal

Órgano oficial de difusión
del H. Ayuntamiento de El Marqués

Responsable de la publicación:
Secretaría del Ayuntamiento
Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda

REFORMA DEL ARTÍCULO 50, FRACCIONES II Y III, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS. (UNICA PUBLICACION).

2



El Marqués
Gobierno Municipal
2012-2015

Unidos
construimos el futuro

REFORMA DEL ARTÍCULO 50, FRACCIONES II Y III, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS. (UNICA PUBLICACION).

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS
2012-2015

L.A.E. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; Y

CONSIDERANDO

1. Que los ordenamientos jurídicos de observancia general que expide el Honorable Ayuntamiento, en la medida que cambien las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas y modificación de aspectos de la vida comunitaria, en cualquier momento podrán ser reformados, modificados o adicionados.

2. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los municipios, a través del ayuntamiento, se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal.

3. Que la Contraloría Municipal tiene como fin primordial prevenir y evitar la corrupción e impunidad de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de El Marqués a través de la fiscalización, tanto para la evaluación de las Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales como del cumplimiento estricto de los deberes de los Servidores Públicos, ello de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que si bien el Honorable Ayuntamiento es el órgano máximo de Gobierno en el Municipio y el superior jerárquico de toda la Administración Municipal para los efectos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Querétaro, la Contraloría Municipal, garantiza y transparenta los procedimientos de la Administración así como el manejo de los recursos.

5. Que la sentencia de fecha 06 de abril de 2011, dictada por la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, dentro del recurso de revisión número 89/2010, determina en su CONSIDERANDO SEXTO lo siguiente:

“...En ese orden, el criterio sostenido por el Tribunal Colegiado se traduce en que, aún y cuando el artículo 2 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Querétaro establece en su parte conducente es sujeto de la ley toda persona que haya desempeñado un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, deberá atenderse al reglamento municipal supra citado, que se refiere únicamente a servidores públicos en activo, derivado del Tribunal ordenador que, por tanto, la autoridad demandada carece de competencia, pues cobra vigencia el reglamento municipal sobre la ley estatal en cita. En las anotadas circunstancias, esta Sala Unitaria se encuentra constreñida a acatar dicho criterio, atento a lo cual, en el caso concreto, por principio de máxima autoridad,

deberá y se declara procedente el primer agravio hecho valer por el accionante, además que, por principio de exhaustividad, que se encuentra inmerso en dichos dispositivos legales, está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir uno o alguno de ellos; lo cual también implica, el análisis de todos los puntos que integraron la acción, así como de la totalidad de las pretensiones reclamadas y excepciones planteadas, en correlación con las pruebas ofrecidas por las partes y que hayan sido debidamente admitidas por el órgano jurisdiccional de que se trate, siendo que en el caso en concreto ya el Tribunal Colegiado estableció dicho criterio regulador, que trae como consecuencia, declarar la incompetencia de la autoridad demandada para emitir la resolución en el procedimiento disciplinario seguido en forma de juicio en contra del recurrente, pues siguiendo el criterio sostenido por dicho Tribunal, al ya no ser servidor público, no puede exigírsele por dicho órgano de control interno, responsabilidad alguna...”

6. Que a fin de salvaguardar la Legalidad y Seguridad Jurídica de las determinaciones que llegare a dictar la Contraloría Municipal, es menester dotarle a dicha Unidad Administrativa de la normatividad homologada al criterio regulador emitido por la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, garantizando el cumplimiento eficaz de las funciones que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro confiere al Honorable Ayuntamiento y dicho Reglamento le delega dicho órgano de control interno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por Unanimidad por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués en Pleno, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero del 2013, el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- Se reforman las fracciones II y III del artículo 50 del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro., para quedar como sigue:

“...Artículo 50°.- La ejecución del trámite disciplinario y de sanción corresponderá...

I.-...

II.- Al Ayuntamiento, tratándose de los Titulares y Ex Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas y a los Servidores Públicos de la Contraloría Municipal, previo dictamen de la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento.

III.- A la Contraloría Municipal los demás Servidores Públicos y ex Servidores Públicos no mencionados en los incisos anteriores...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en los medios precisados en el transitorio anterior.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique a las dependencias municipales de El Marqués, para la observancia y cumplimiento del presente acuerdo.

L.A.E. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EL L.A.E. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

L.A.E. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

UNICA PUBLICACION

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx